

**ORDEN de 7 de junio de 1971 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto 292/1970, de 29 de enero.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra Decreto número 292/1970, de 29 de enero de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto número doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta, de veintitres de enero, publicado el veintinueve del mismo mes, debemos declarar y declaramos que tal norma legal está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.—Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 19 de junio de 1971 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Navarra en solicitud de que puedan admitirse lecturas de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se deja en suspenso hasta nueva orden la aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso hasta nueva orden la aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1971), por la que se autorizó a la Facultad de Derecho de San Sebastián a implantar los estudios del grado de Doctorado y proceder a la lectura de tesis doctorales relacionadas con las cátedras existentes en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se convocan becas del Plan para la formación de personal investigador, correspondientes a distintas especialidades.**

Ilmo. Sr.: A punto de concluir el III Plan de Desarrollo Económico y Social (1968-1971), que señaló entre sus objetivos prioritarios el Plan de Formación de Personal Investigador, objetivos que han tenido su reflejo en las tres convocatorias efectuadas de becas para dicha formación investigadora, y dados los resultados de las mismas hasta el presente, que han permitido la formación de 2.000 becarios, parece conveniente insistir en el cumplimiento de las directrices del II Plan de Desarrollo. Se pre-

tende, pues, aumentar dicho número en sucesivos años, con el fin de tener un cuerpo de investigadores en el futuro, para elevar el nivel investigador del país, con las consiguientes repercusiones beneficiosas desde el punto de vista científico y económico.

Por otra parte, con posterioridad a las anteriores convocatorias, se han producido dos hechos importantes y que pueden marcar una nueva dirección en el Plan de Formación de Personal Investigador. Por un lado la entrada en vigor de la Ley General de Educación, que abre nuevas vías en materia educativa, docente e investigadora y por otro el principio plenamente establecido de la autonomía universitaria a través de los Estatutos de las Universidades. Es indudable, pues, la influencia que estos dos hechos han de producir en el Plan General de Formación de Personal Investigador.

En atención a todo lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

#### I. Grupos de especialidades

1. Informáticas.
2. Matemáticas.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Tecnología.
8. Medicina.
9. Farmacia.
10. Veterinaria.
11. Filosofía y Letras.
12. Ciencias de la Educación.
13. Economía.
14. Derecho.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el octavo solamente las clínicas.

#### II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 25 de septiembre.

#### III. Condiciones de los solicitantes

Para optar a las becas será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1968. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias, el ejercicio de Licenciatura.

En la especialidad de Matemáticas podrán solicitar las becas los alumnos que cursen el quinto curso de Ciencias (Sección de Matemáticas).

En el caso de becas para el extranjero, los solicitantes deberán presentar certificación acreditativa del conocimiento básico del idioma correspondiente al país donde disfrutará la beca, avalada por la Comisión de Investigación correspondiente, y documento conteniendo la admisión por parte del Centro extranjero donde haya de realizar el trabajo de investigación.

#### IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas para España serán de 10.000 pesetas mensuales para los Licenciados e Ingenieros y de 5.000 pesetas mensuales para los becarios del grupo de Matemáticas que sean alumnos de quinto curso de dicha Sección en la Facultad de Ciencias.

Las dotaciones para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.000 pesetas para América.

#### V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1971 hasta el 30 de septiembre de 1972, en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, salvo las de encargado de curso y las de Profesores adjuntos, Profesores contratados a nivel de adjuntos y Ayudantes en dedicación normal. Estarán totalmente excluidos los Profesores adjuntos y los Profesores contratados a nivel de adjuntos con plena y exclusiva dedicación; así como los Ayudantes de clases prácticas en dedicación exclusiva.

Las becas, a la vista de los informes de los Directores de los trabajos, podrán ser renovables por años hasta un total de tres, salvo en el caso de los alumnos de quinto curso de la Sección de Matemáticas, que tendrán una duración improrrogable de un año. Excepcionalmente las becas podrán tener una duración de cuatro años siempre que se conceda la prórroga de un año más por la Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior.